

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0143-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 101-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitada por los administrados DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que con Formulario Único de Trámite N° s 517976 y 517977 los administrados, solicitan la exoneración de pago por pertenecer al Registro Único de Víctimas del terrorismo, respecto al pago de matrícula y comedor universitario.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 021 y 021-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición de los administrados DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a. De la acumulación de solicitudes

- 2.1. Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

- 2.2. Así atendiendo a dicha disposición normativa, y en atención a que las peticiones de los administrados DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, *está dirigida a solicitar la exoneración de pago de matrícula, por ser víctimas de terrorismo*, dichas peticiones deben ser acumuladas, en razón que los peticionantes están registrado como víctimas de terrorismo.

De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.3. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y.
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.4. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Del análisis del presente caso

- 2.5. Que, en el presente caso se advierte que los solicitantes han acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por Daniela Georgina ESPINOZA CORNEJO	Documentos presentados por Sharon Estefany ESPINOZA CORNEJO
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	Daniela Georgina ESPINOZA CORNEJO	Sharon Estefany ESPINOZA CORNEJO
DNI	48466419	76862261
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10028894	P10028895
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	... b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, <u>grados y títulos académicos</u> , y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y <u>títulos académicos</u> , y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

- 2.6. En el caso de los administrados DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ...III



ESPINOZA CORNEJO, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por matrícula y pensión del comedor universitario respectivamente y habiéndose acreditado mediante la copia del registro Único de Víctimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de reparaciones del registro Único de Víctimas de Terrorismo, los citados administrados se encuentran registrados como beneficiario, corresponde otorgarles la exoneración del pago por matrícula, más no por la pensión del comedor universitario, toda vez que primero tiene que proceder con la matrícula, para luego solicitar el trámite de la exoneración de la pensión del comedor universitario a través de su Facultad, conforme a la petición efectuada en los Formularios Único de Trámite Nros 517976 y 517977.

2.7. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, mediante Resolución Rectoral en aplicación de los alcances del inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, se deberá emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo:

- 3.1. **DISPONER LA ACUMULACIÓN** de las peticiones de las administradas DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, toda vez que ambos solicitan la exoneración del derecho de pago por matrícula, por tener la calidad de inscritos en el Registro Único de Víctimas de Terrorismo.
- 3.2. Que, se **DECLARE PROCEDENTE EN PARTE** la petición de los administrados DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, respecto a la exoneración del pago de matrícula e **IMPROCEDENTE** respecto al pago del Comedor Universitario.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01051-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0126-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, por el día 07 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** las peticiones de las administradas DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, toda vez que solicitan la exoneración del derecho de pago por matrícula, por tener la calidad de inscritos en el Registro Único de Víctimas de Terrorismo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **EXONERAR** del derecho de pago por **Matrícula**, a favor de las ex alumnas DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO y SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, consecuentemente **DECLARAR IMPROCEDENTE** la exoneración de pago del Comedor Universitario; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que los órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado
VP Acad - VP Inv - AI
OCI-Transparencia
FE-FDCP
DIGA-UPA-UGyT-URCyAA
Interesadas-Archivo



SECRETARIA
CPC GENERAL
C. MANUELA SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)